

DIVORCIO 2021-00337 RECURSO REPOSICION AUTO MODIFICA CUOTA

Martha Gladys Pérez Acevedo <marthaperez_abogados@yahoo.es>

Vie 21/10/2022 12:57 PM

Para: Juzgado 30 Familia - Bogotá - Bogotá D.C. <flia30bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: Monica Ariza <monicaarizarodriguez@hotmail.com>

Bogotá, D.C., Octubre 21 de 2022

Honorable

JUEZ TREINTA DE FAMILIA DEL

CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Ciudad

Referencia: Divorcio de matrimonio civil No. 2021-00337

Demandante en reconvención: **MÓNICA LILIANA ARIZA RODRÍGUEZ**

Demandado en reconvención: **JOSÉ JOAQUÍN ORTÍZ VANEGAS**

Asunto: Recurso de reposición y en subsidio apelación. Auto del 14 de Octubre de 2022.

Honorable Juez:

De manera respetuosa me permito presentar recurso de reposición y en subsidio de apelación, frente al auto de fecha 14 de octubre de 2022.

De la Honorable Juez, con todo respeto,

Cordialmente,

Abog. Martha Gladys Pérez Acevedo

C.C. No. 51.726.047 de Bogotá, D.C.

T.P. No. 115022 del C. S. J.

Anexo: Lo anunciado.

Bogotá, D.C., Octubre 21 de 2022

Honorable
JUEZ TREINTA DE FAMILIA DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Ciudad

Referencia: Divorcio de matrimonio civil No. 2021-00337

Demandante en reconvención: MÓNICA LILIANA ARIZA RODRÍGUEZ

Demandado en reconvención: JOSÉ JOAQUÍN ORTÍZ VANEGAS

Asunto: Recurso de reposición. En subsidio APELO.

Honorable Juez:

De manera respetuosa y en término, me permito manifestar a S.S. que interpongo recurso de reposición para que se REVOQUE en contra del auto de fecha 14 de octubre notificado por estado del 18 de octubre de 2022 por medio del cual se modificó la cuota de alimentos de JOSE LUIS ORTIZ ARIZA.

FUNDAMENTOS DE HECHO Y DE DERECHO PARA QUE SE REVOQUE EL AUTO

1. Mediante auto del 12 de mayo de 2022, el despacho ordenó que la Sra. MÓNICA ARIZA pagara como cuota provisional de alimentos a su hijo JOSE LUIS ORTIZ ARIZA la suma de \$1.500.000.
2. JOAQUIN ORTIZ presentó recurso de reposición y en subsidio de apelación en contra de la decisión referida en el numeral anterior, argumentando que la solicitud se había realizado por \$2.000.000.
3. Mediante auto del 21 de julio de 2022, (3), S.S. mantuvo el auto atacado y concedió el recurso de apelación en el efecto devolutivo ante el H. Tribunal Superior de Bogotá.
4. Sin que mediara solicitud de las partes y sin que el superior hubiera decidido el recurso de alzada, S.S. modificó la cuota de alimentos.
5. Adicionalmente no ha sido probada la cuantía de alimentos del joven JOSE LUIS. Por ley se presume la necesidad, más no la cuantía.

6. Adicionalmente, la Sra. MÓNICA ARIZA pagó anticipadamente el valor de la medicina prepagada de su hijo JOSE LUIS , por un valor mensual de \$303.000 (hasta el mes de abril de 2023).
7. No hay ni argumento de hecho ni fundamentos legales o normativos que permitan modificar para aumentar la cuota de alimentos decretada.

Conforme lo expuesto, solicito a S.S.

- 1.) REVOCAR el auto recurrido y en su lugar mantener la cuota mensual en la suma de \$1.500.000.oo.
- 2.) Sobre la suma de \$1.500.000 ordenar descontar \$303.000.oo correspondiente al pago anticipado de la medicina prepagada.
- 3.) El valor de la cuota de alimentos se debe fijar en \$1.197.000 para consignar en la cuenta de la alimentaria y \$303.000 pagar directamente a COLMEDICA MEDICINA PREPAGADA.

En subsidio APELO.

PRUEBAS.-

- 1.) Factura donde consta el pago de la medicina prepagada hasta el mes de abril del año 2023.

De la honorable Juez, con todo respeto,

Martha G. Pérez A.

Abog. Martha Gladys Pérez Acevedo
C.C. No. 51.726.047 de Bogotá
T.P. No. 115022 del C.S.J.